



Custodia compartida: inconvenientes y ventajas.

Cuando se alude a la custodia compartida, nos estamos refiriendo a un sistema de alternancia o reparto de tiempos y estancias de los hijos con cada uno de sus padres, o sea, cuando se resuelve sobre la custodia, lo que se está decidiendo es con qué progenitor vivirá el niño en cada momento. En el supuesto de autos, habiendo el Ministerio Fiscal informado en el acto de la vista de la apelación a favor de la custodia compartida, se cumple el presupuesto procesal, de pertinente aplicación, previsto en el art. 92.8 del CC y, por tanto, el Tribunal estima que debe acordarse la guarda y custodia compartida de los dos hijos de los progenitores hoy en litigio, en el bien entendido que solo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior, pues aparte de que debe procurarse no separar a los hermanos, lo que el sistema de custodia compartida potencia que así sea, dada la convivencia conjunta de cada uno de ellos en las estancias ya sea con uno o con otro progenitor, para la niña, que cuenta con 7 años y casi 9 meses de edad, su hermano, de 13 años y casi 4 meses, es un referente importante en todos los aspectos de su vida.

No es conveniente ni aconsejable estimar la petición del Fiscal de que se fije aquella por semanas alternas, sino por días de la semana y partiendo la misma, ya que así se asegura una regularidad en la vida de los niños de forma que determinadas actividades las vincularán con la estancias en casa del padre o en casa de la madre, creando ...